



## Notario Santiago Alfredo Martin Illanes

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESTATUTOS FUNDACION otorgado el 25 de Enero de 2024 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Alfredo Martin Illanes.-  
Mardoqueo Fernández 201 locales 101 -102 Providencia.-  
Repertorio Nro: 461 - 2024.-  
Santiago, 29 de Enero de 2024.-



123456849034  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456849034.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71a71martinil&ndoc=123456849034>.- .-

CUR Nro: F039-123456849034.-

**NOTARIA**  
**R. ALFREDO MARTIN ILLANES**

15ª Notaría de Santiago  
Mardoqueo Fernández 201 Local 101-102  
Providencia - Santiago - CHILE

**NOTARIA 15° DE SANTIAGO**

**REPERTORIO N° 461 – 2024.-**

xgv

**REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA**  
**ESTATUTOS**

**FUNDACION VELAR**

**EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE**, a veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, ante mí, **R. ALFREDO MARTIN ILLANES**, abogado, Notario Público Titular de la Décimo Quinta Notaría de Santiago, con oficio en calle Mardoqueo Fernández número doscientos uno, comparece: don **CESAR PATRICIO BAEZA MEZA**, quien declarara ser chileno, soltero, técnico nivel superior en construcción, cédula de identidad número once millones doscientos sesenta y siete mil quinientos veintinueve guion nueve, domiciliado en sector del Canelo, comuna de San José de Maipo, Región Metropolitana y de paso en ésta; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública los siguientes estatutos, declarando que éstos se encuentra firmados por las personas que en ella se indican y que es del tenor siguiente: **“ESTATUTOS FUNDACIÓN VELAR.** En



Pag: 2/13



Certificado N°  
123456849034  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Santiago a veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro Siendo las quince: cero cero horas, comparece don César Patricio Baeza Meza, chileno, cédula de Identidad número once millones doscientos sesenta y siete mil quinientos veintinueve guión nueve, soltero, de profesión Técnico Nivel Superior en Construcción, con domicilio En el Sector el Canelo Comuna de San José de Maipo, Provincia cordillera Región metropolitana, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada; FUNDACIÓN VELAR. **TITULO I. DEL NOMBRE, EL OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo Primero:** Crease una fundación de beneficencia sin fines de lucro, regida Por las normas del título XXXIII en el Libro Primero del código civil por las disposiciones contenidas en la ley veinte mil quinientos sobre Asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública o por las disposiciones legal que la reemplace y por los presentes estatutos cuyo nombre será Fundación Velar". **Artículo Segundo:** La Fundación Velar tendrá como domicilio la comuna de San José de Maipo Región Metropolitana, sin perjuicio de que pueda desarrollar y ejecutar programas y proyectos en todos los municipios de Chile y el extranjero. **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación es de beneficio público la capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad, La superación de la pobreza y dar una real ayuda a las personas de bajos recursos, creando y desarrollando distintos programas y proyectos para que en forma directa puedan solucionar sus necesidades más urgentes de habitabilidad, salud, educación, abordando la prevención y rehabilitación de toda persona que ya este enferma por consumo de drogas, porque es una enfermedad. El desarrollo y protección infantil y familiar, el desarrollo



**NOTARIA**  
**R. ALFREDO MARTIN ILLANES**

15ª Notaría de Santiago  
 Mardoqueo Fernández 201 Local 101-102  
 Providencia - Santiago - CHILE

comunitario y local la defensa de los animales y su protección, la ayuda humanitaria en países extranjeros prestada de manera directa por la entidad donataria y el desarrollo social, ayudando a las personas que más podamos dentro de nuestros recursos, que estén en estado de vulnerabilidad, producto de su edad, enfermedad, discapacidad y dificultades económicas u otras circunstancias. Esperando lograr nuestro objeto mediante distintas donaciones de instituciones nacionales, extranjeras y de personas naturales. Nuestra misión será que el objeto de la fundación se cumpla a su total cabalidad. La Fundación podrá realizar programas y actividades económicas que se relacionen con sus fines, asimismo podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. Los miembros del directorio de la fundación sin fines de lucro no pueden recibir un sueldo por ejercer cargos obligatorios. Sin embargo, el directorio puede recibir una remuneración por realizar otras Actividades anexas a sus cargos directivos de la fundación, siempre y cuando estén debidamente justificadas y documentadas y que no descuiden su labor como cargo de directivos. Es importante destacar que la remuneración no puede exceder el treinta por ciento del gasto total, anual de la entidad. Pagos de Terceros. Los miembros del directorio no podrán recibir pagos de ningún tipo de parte de terceros en cuanto se relacionen o puedan razonablemente relacionarse al ejercicio de sus funciones, cualquier conflicto de intereses se resolverá en una asamblea extraordinaria vía votación donde no participará el o la persona de la directiva que sea parte de este conflicto de intereses. **TITULO**



**II. DEL PATRIMONIO. Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

**TITULO III. DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. Artículo Séptimo:** La Fundación será administrada por un Directorio el que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto por un presidente (el que también será el representante legal) un secretario y un Tesorero. El Directorio durará un máximo de cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada año con un máximo de cinco años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo



**NOTARIA**  
**R. ALFREDO MARTIN ILLANES**

15ª Notaría de Santiago  
 Mardoqueo Fernández 201 Local 101-102  
 Providencia - Santiago - CHILE

de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. **Artículo Octavo:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de presidente, vicepresidente (opcional), secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Noveno:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores de la Fundación o vía correo electrónico. En todas ellas, debe indicarse la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del presidente del Directorio para todo efecto. **Artículo Décimo Primero:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.



**Artículo Décimo Segundo:** Serán deberes y atribuciones del presidente, Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el presidente, en uno o más directores aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y aprobar la admisión de los miembros Colaboradores. **Artículo Décimo Tercero:** El presidente como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que La enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo con empresas y personas para fines de la fundación pudiendo ser parte de estas., fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas,



**NOTARIA**  
**R. ALFREDO MARTIN ILLANES**

15ª Notaría de Santiago  
 Mardoqueo Fernández 201 Local 101-102  
 Providencia - Santiago - CHILE

aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la póliza; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el presidente las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Cuarto:** El presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación podrá girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dineros. **Artículo Décimo Quinto:** Serán deberes y atribuciones del presidente: Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación Convocar y presidir las reuniones de Directorio, Ejecutar los acuerdos del Directorio, Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. Serán deberes y atribuciones del presidente: Representar a la fundación Convocar y presidir las



Pag: 8/13



Certificado Nº  
 123456849034  
 Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



reuniones de Directorio, Ejecutar los acuerdos del Directorio, Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Sexto:** El vicepresidente (cargo opcional) debe colaborar permanentemente con el presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el presidente será subrogado por el vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del presidente, el vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **Artículo Décimo Séptimo:** El secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al presidente. Tendrá el carácter de ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Octavo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el presidente, o algún otro directivo que lo designe el presidente o el secretario. **TITULO IV. DE LOS MIEMBROS COLABORADORES.** **Artículo Décimo Noveno:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el



**NOTARIA**  
**R. ALFREDO MARTIN ILLANES**

15ª Notaría de Santiago  
 Mardoqueo Fernández 201 Local 101-102  
 Providencia - Santiago - CHILE

desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo:** El Fundador y el Directorio autorizaran que puedan sugerir proyectos orientados al desarrollo de la fundación. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V. AUSENCIA DEL FUNDADOR. Artículo Vigésimo Primero:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Segundo:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el secretario. **TITULO V. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. Artículo Vigésimo Tercero:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, dos de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la fundación solo podrán modificarse, previo informe favorable del ministerio de justicia siempre que la modificación resulte conveniente al interés de la fundación, no procediendo si solo son cambios en algunos artículos. **Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme del presidente y los dos tercios a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro



denominada Fundación Niño Azul. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos un máximo de 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **NOMBRE:** César Patricio Baeza Meza R.U.T. número once millones doscientos sesenta y siete mil quinientos veintinueve guión nueve **PRESIDENTE** hay una firma. **NOMBRE:** Fabian Andrés Rojas Verdugo R.U.T número catorce millones ciento veintiséis mil siete guión tres **SECRETARIO** hay una firma. **NOMBRE:** José Luis Sobarzo Campos R.U.T. número diez millones seiscientos treinta y cuatro mil novecientos setenta y cinco guión cuatro **TESORERO.** Hay una firma. **Artículo Segundo Transitorio:** En Santiago a veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro estando reunidos todos los integrantes de la directiva De la Fundación Velar, tanto el secretario como el Tesorero están de acuerdo en conferirle poder amplio a don César Patricio Baeza Meza, con domicilio en la comuna de San José de Maipo, provincia de Cordillera, Región Metropolitana, para que modificar, refundir, reducir a escritura pública los estatutos de Fundación Velar y para que solicite al secretario Municipal su respectivo registro de la personalidad jurídica de esta Fundación en el Registro civil e Identificación, facultándolo para hacer las observaciones necesarias para la total legalización de esta. También el presidente queda facultado para realizar el trámite en el Servicio de Registro Civil e Identificación y presentar los estatutos a cualquier institución o ministerio que se requiera presentarlos. **FIRMA:** Hay firma y huella. **CERTIFICADO**



**NOTARIA**  
**R. ALFREDO MARTIN ILLANES**

15ª Notaría de Santiago  
Mardoqueo Fernández 201 Local 101-102  
Providencia - Santiago - CHILE

**NOTARIAL.** El notario que suscribe certifica que: **(Uno)** Que compareció y estuvo presente en la aprobación de los Estatutos de la "FUNDACION VELAR", celebrada el día, hora y lugar que se indica en el acta correspondiente. **(Dos)** Que se encontraban presentes en la reunión las personas que se indicó y que se cumplieron todas las formalidades de esta convocatoria. **(Tres)** Que los acuerdos tomados son los indicados en la presente acta, que es relación fiel y exacta de lo tratado y acordado en la reunión. Santiago, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro. Hay una firma. R. Alfredo Martin Illanes. Notario Público Titular Notario Público décimo quinta Notaría de Santiago. Hay un timbre que dice: Alfredo Martin Illanes Notario Público décimo quinta Notaría Santiago".- Conforme con el acta tenida a la vista. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente con el Notario que autoriza. Se da copia. Doy Fe.-

REPERTORIO N°: 461-2024

**CESAR PATRICIO BAEZA MEZA**



112675299.




INUTILIZADA

ALFREDO MARTINILLANES  
NOTARIO  
PUBLICO  
15<sup>a</sup> Circunscripción  
SANTIAGO

